

Bogotá D.C., junio 24 de 2013

Señores

JORGE IVÁN MÚNERA SÁNCHEZ

JUAN PÉREZ TORRES

Apoderados

E.P. AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA NORTE

Dirección: Calle 113 No. 7 – 45 T. B Piso 6 Oficina 605

Correos Electrónicos: jdaza@azvi.co; licitaciones@sp.com.co

Bogotá D.C.

**Ref.:** Solicitud de subsane Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-005-2013

En virtud de lo establecido en el numeral 5.6 del documento de invitación a precalificar y la potestad que le asiste a la Entidad de realizar solicitudes de subsanación relacionadas con su Manifestación de Interés, de manera atenta me permito solicitarle lo siguiente:

Con el propósito de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y de conformidad con lo señalado en el subnumeral 4.10.1 del numeral 4.10. “DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO REAL Y ORIGEN DE SUS RECURSOS”, sírvase allegar las declaraciones en las cuales se identifiquen las composiciones accionarias de las personas jurídicas CONINSA RAMON H S.A., CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, PROCOPAL S.A., SINOHYDRO GROUP LTDA. y S.P. INGENIEROS SAS, con el fin de determinar las calidades de beneficiarios reales, así como el origen de sus recursos.

Se recuerda que para efectos de la presente Invitación a Precalificar, en el subnumeral 1.2.8. del numeral 1.2. “Definiciones”, se definió “Beneficiario Real en los siguientes términos:

*“Para los efectos de lo previsto en la presente Precalificación, se entenderá según la definición de Beneficiario Real incluida en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.”*, disposición que señala:

*“Definición de beneficiario real.*

*Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción. Para los efectos del presente decreto, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad*

*de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.*

*Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.*

*Parágrafo. Una persona o grupo de personas se considera beneficiaria real de una acción si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.”*

Dicha subsanación debe ser aportada en medio físico (Oficina de Correspondencia de la Agencia Nacional de Infraestructura), en la Calle 26 No 59-51 Segundo Piso y/o Calle 24A No 59-42 Torre 4 – Segundo Piso, **a más tardar a las 4:00 p.m. del día jueves veintisiete (27) de junio de 2013, so pena de que la manifestación de interés presentada se considere como NO HÁBIL**, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 5.6.2 del numeral 5.6 del documento de invitación a precalificar.

Cordialmente,

(Firmado el Original)  
**WILMAR DARIO GONZÁLEZ BURITICÁ**  
Gerente de Contratación  
Vicepresidencia Jurídica

Proyectó: Comité Evaluador